

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

MADRID

URBANISMO

Gerencia Municipal de Urbanismo

Departamento de Planificación General

Sección de Gestión y Programación

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2000, adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero.—Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle “Cerro de Valdecahonde” (API 09.06), con desestimación de las once alegaciones presentadas, a tenor de lo establecido en el artículo 140.5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 47.7 de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.—Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento y artículo 124.1 del texto refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, vigente conforme a la disposición derogatoria única de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones.»

De conformidad con lo previsto en los artículos 58.2 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se señala que contra el presente acuerdo procederá, conforme a lo previsto en el artículo 107.3 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, o, en su caso, de la notificación individual el presente acuerdo, conforme a lo previsto en los artículos 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Madrid, a 9 de mayo de 2000.—El secretario general, Paulino Martín Hernández.

(01/2.266/00)

ALCALÁ DE HENARES

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y tras la exposición pública del acuerdo inicial sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2000, sobre

aprobación de la ordenanza reguladora de la venta ambulante en esta localidad que a continuación se transcribe:

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*.—Las normas contenidas en la presente ordenanza tienen por objeto establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse en el ejercicio de la venta que se realice en el término municipal de Alcalá de Henares, por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, y en instalaciones comerciales cuyas modalidades se recogen en la presente ordenanza.

Art. 2. *Marco nominativo*.—La venta ambulante en el municipio de Alcalá de Henares se someterá a lo dispuesto en la presente ordenanza, así como en la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid; el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 17/1998, de 5 de febrero, y demás normativa que le sea de aplicación.

Art. 3. *Modalidades de venta*.

1. La venta a que se refiere la presente ordenanza sólo podrá realizarse a través de las siguientes modalidades:

- En mercadillos de manera periódica u ocasional en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles, con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos siguientes.
- Excepcional y puntualmente, en recintos o espacios reservados para la celebración de las fiestas populares.
- En enclaves aislados en la vía pública, en puestos de carácter ocasional autorizados únicamente durante la temporada propia del producto comercializado; o en aquellos que se aúricen justificadamente con carácter excepcional.
- En vehículos con carácter itinerantes que se aúricen justificadamente por los Ayuntamientos.

2. Quedan excluidos de la presente regulación los puestos autorizados en vía pública de carácter fijo y estable que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa, que se registrarán por sus normas específicas.

3. Queda prohibido en el término municipal de Alcalá de Henares, el ejercicio de la venta ambulante fuera de los lugares y fechas autorizados.

Art. 4. *Sujetos*.—La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

Los vendedores ambulantes, en el ejercicio de su actividad, deberán portar, tanto la autorización o licencia como el recibo acreditativo del pago de las tasas correspondientes, que deberán tener a disposición de los agentes municipales cuando éstos lo soliciten.

Art. 5. *Régimen económico*.—El Ayuntamiento fijará las exacciones fiscales por los aprovechamientos especiales que el uso de la vía pública suponga en las distintas modalidades de venta ambulante.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere

lugar, estará obligado al reintegro del importe total de los respectivos gastos de reconstrucción y reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Art. 6. *Revocación de autorizaciones.*—El Ayuntamiento de Alcalá de Henares podrá, en cualquier momento, por motivos de interés público, revocar las autorizaciones concedidas para el ejercicio de la venta ambulante, sin que nazca a favor de los vendedores interesados derecho alguno a indemnización.

TÍTULO II

De la venta en mercadillos

Capítulo 1

Normas de instalación y funcionamiento

Art. 7. *Definición.*—La modalidad de venta en mercadillos periódicos u ocasionales es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada.

Art. 8. *Reserva.*—El Ayuntamiento podrá reservarse un 10 por 100 del número total de puestos de los mercadillos para aquellos empresarios que, radicados en el municipio y no perteneciendo al sector comercio, pretendan ejercer la actividad o comercializar los artículos por ellos producidos o fabricados. En tal distribución se tendrán en consideración particularmente los sectores recogidos en el artículo 130.1 de la Constitución española, valorándose por el Ayuntamiento las circunstancias particulares de cada solicitud.

Art. 9. *Límites a la adjudicación de puestos.*—Ninguna persona física o jurídica podrá, en un mismo mercadillo, ser titular de más del 5 por 100 de los puestos autorizados.

Art. 10. *Mercadillos periódicos.*—El número de mercadillos semanales, en el término municipal de Alcalá de Henares, será de tres, los cuales se celebrarán los lunes, martes y miércoles de cada semana.

Art. 11. *Funcionamiento.*

1. El horario del mercadillo será:
 - a) De instalación: de siete y treinta a nueve horas.
 - b) De funcionamiento: de nueve a catorce horas.
 - c) De recogida y limpieza: de catorce a quince horas, quedando obligados los vendedores a dejar sus situados en perfectas condiciones, especialmente de limpieza (sin residuos ni desperdicios).
2. Por razones de interés general, el Ayuntamiento podrá variar los horarios establecidos.
3. Los puestos no ocupados por sus titulares a partir de las nueve horas serán destinados a la ampliación proporcional de puestos colindantes.

Art. 12. *Características de los puestos.*

- a) La venta en los mercadillos podrá efectuarse a través de puesto o camiones-tienda, debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados al efecto.
- b) Los puestos estarán dotados de estructura tubular desmontable, pudiendo dotarlos, asimismo, de toldos.
- c) Los puestos tendrán con carácter general una longitud mínima de cinco metros, separados entre sí por un metro lineal. Excepcionalmente, y cuando la naturaleza del producto comercializado así lo aconseje, se podrán autorizar dimensiones inferiores de los puestos, nunca menores a los tres metros lineales. La distancia mínima de pasillo central será de cinco metros.
- d) En todo caso se dispondrá de tomas de agua que faciliten la limpieza del recinto, contenedores suficientes de basuras, servicios de primeros auxilios, balanza de repeso, así como aseos desmontables si no se habilitan al efecto los de algún edificio público localizado en los alrededores.

Art. 13. *Productos a la venta.*—En los mercadillos únicamente se podrá ofrecer en venta productos que puedan encuadrarse bajo los epígrafes genéricos, hortalizas, verduras, bollería envasada, frutos secos y golosinas envasadas o protegidas con vitrinas, así como productos de uso y ornato.

Los vendedores de productos alimenticios deberán instalar elementos de exposición, venta y almacenamiento a una distancia no inferior a 60 centímetros del suelo, así como dotar al puesto de los elementos necesarios para evitar el deterioro de las mercancías y evitar su contacto con el público.

Se prohíbe exponer en el suelo cualquier clase de producto que se ofrezca en venta. Excepto plantas, cerámica o productos similares.

Art. 14. *Responsabilidades.*—El almacenamiento y venta de los productos alimenticios deberá cumplir las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa específica para cada uno de ellos, siendo los comerciantes responsables, tanto de la calidad como del origen de los productos que se ofrezcan al público.

Art. 15. *Publicidad de precios y entrega de justificantes.*

1. Los productos que se expongan tendrán a la vista su precio de venta, impuesto sobre el valor añadido incluido, con claridad y en rótulos o carteles fácilmente legibles.
2. Igualmente, será obligatorio por parte del comerciante proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra.
3. Los puestos que expendan artículos de peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para pesar o medir los productos.

Art. 16. *Documentación de los productos.*—Todos los vendedores dispondrán de los documentos acreditativos del origen de los productos que se ofrecen a la venta, en los que deberá constar la fecha de la compra y el nombre del vendedor.

Deberán estar en posesión del carné de manipulador de alimentos aquellos vendedores obligados a obtenerlo por la normativa vigente, en razón de los productos vendidos.

Art. 17. *Prohibiciones.*—Queda expresamente prohibido:

- a) La venta voceada y los anuncios mediante altavoces, aparatos de megafonía o reclamos musicales.
- b) Proceder a la instalación y montaje de los puestos antes de las siete y treinta antes del mediodía.
- c) Pernoctar en los respectivos vehículos cerca de la zona destinada a mercadillo.

Art. 18. *Organización, inspección e intervención.*—La organización, inspección e intervención de los mercadillos corresponde al alcalde-presidente o concejal en quien delegue, sin perjuicio de las competencias correspondientes a los servicios municipales de Policía Local, inspectores de Consumo, Sanidad, etcétera.

Capítulo 2

Régimen de autorizaciones

Art. 19. *Autorizaciones municipales.*

1. El ejercicio de la venta ambulante en mercadillos requiere la previa obtención de licencia municipal.

Las autorizaciones individuales a cada comerciante se otorgarán previa solicitud del interesado en la que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del peticionario, si es persona física, o denominación social, si es persona jurídica.
- b) NIF/CIF, DNI, pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
- b) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
- d) Descripción precisa de artículos que pretende vender.
- e) Descripción detallada de las instalaciones o sistemas de venta.
- f) Número de metros que precisa ocupar.
- g) Modalidad de comercio ambulante de las reguladas en esta ordenanza para la que se solicita autorización.

2. Junto con la solicitud referida en el apartado anterior el peticionario deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Documentos acreditativos de la identidad del solicitante.
- b) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, o justificante que acredite el aplazamiento de dicho pago.
- c) Copia de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica.
- d) En el caso de venta ambulante de productos alimenticios, estar en posesión del carné de manipulador expedido por la Consejería competente, conforme a la normativa vigente y en los supuestos en que tal requisito sea obligatorio.
- e) Documentación acreditativa de suscripción de seguro de responsabilidad civil para que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial. Si bien dicha suscripción no tendrá carácter preceptivo, se considerará como un criterio preferente a la hora de proceder a la autorización de los puestos.
- f) Fotocopia del carné profesional de comerciante ambulante expedido por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid, o certificado de la solicitud de inscripción en el registro.
- g) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.

En caso contrario, dicha documentación deberá ser acreditada en el plazo de quince días desde la adjudicación de un puesto de venta.

Las copias se acompañarán de sus respectivos originales para su cotejo y compulsas.

3. El plazo para la presentación de las correspondientes solicitudes de autorización municipal será el comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de enero de cada año.

Art. 20. *Autorizaciones.*—Las autorizaciones serán personales e intransferibles y tendrán una duración de un año natural prorrogable por idénticos períodos, salvo denuncia expresa de alguna de las partes o modificación de cualquiera de las circunstancias que motivaron la autorización.

Las personas físicas actuales titulares de autorizaciones de puestos en los mercadillos conservarán esta titularidad aunque se adhieran a una persona jurídica.

Art. 21. *Asistencia.*—Los titulares de una autorización están obligados a asistir regularmente al mercadillo.

La falta de asistencia injustificada al mercadillo durante tres veces consecutivas o seis alternas, será entendida como renuncia a la autorización concedida, pudiendo el Ayuntamiento de Alcalá de Henares proceder a su adjudicación a otro solicitante.

Art. 22. *Cesión de la autorización.*

1. No obstante lo anterior, y en caso de enfermedad grave suficientemente acreditada o fallecimiento del titular, así como durante el cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria, o causas análogas, la autorización podrá ser concedida al cónyuge, descendientes directos de éste, por el período que restase de su aprovechamiento.

2. Vencido el período establecido en el apartado anterior, los citados familiares podrán volver a optar al puesto de venta, siempre que reúnan las condiciones exigidas en la presente ordenanza, valorándose igualmente los criterios enunciados en el artículo siguiente o cualquier otro que se estimase pertinente y objetivo.

Art. 23. *Criterios de adjudicación.*—Para la concesión de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante y cobertura de las vacantes que se produzcan, se valorará con carácter preferente la antigüedad de la persona, física o jurídica, en el ejercicio de la actividad, la profesionalidad, padecer alguna minusvalía física, observancia de la normativa vigente, así como la suscripción de seguro de responsabilidad civil.

Art. 24. *Contenido de la autorización.*

1. El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones en documento normalizado en el que se harán constar las siguientes prescripciones:

- a) Identificación del titular y, en su caso, la de las personas con relación laboral autorizada que vaya a desarrollar la actividad en nombre del titular.

- b) Modalidad de comercio ambulante para el que habilita la autorización.
- c) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de superficie ocupada y tipo de puesto que haya de ocuparse.
- d) Productos autorizados para la venta.
- e) Días y horas de celebración del mercadillo en los que podrá ejercerse la venta.
- f) Exacción fiscal que corresponda satisfacer por el ejercicio de la actividad.
- g) En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta el ejercicio de la actividad, incluyendo las de carácter higiénico-sanitario.

2. Dicha autorización original o copia compulsada de la misma deberá ser exhibida por el comerciante durante el ejercicio de la actividad, en lugar perfectamente visible.

TÍTULO III

Otras modalidades de venta ambulante en la vía pública

Capítulo 1

Disposiciones generales

Art. 25. *Normas de carácter general.*—Con carácter general se prohíbe la venta ambulante en la vía pública, a excepción de las autorizaciones temporales que el Ayuntamiento de Alcalá de Henares conceda durante festividades concretas (patronales, navideñas, etcétera).

Tanto las fechas como los situados para el ejercicio de dicha actividad se fijará por la Alcaldía-Presidencia o concejal de la Corporación en quien ésta delegue.

Art. 26. *Molestias.*—No se podrá molestar al vecindario con voces, aparatos de megafonía, reclamos musicales o similares.

Art. 27. *Tasas.*—El importe de la tasa por ocupación de la vía pública será calculado en función de los días de ejercicio de la actividad y los metros lineales destinados a fal fin.

A los efectos de lo no regulado específicamente en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación en la vía pública de quioscos, industrias callejeras y ambulantes.

Capítulo 2

Modalidades de venta en la vía pública

Art. 28. *Venta en festejos.*—La autorización para el ejercicio de la venta ambulante en festejos y fiestas populares se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza, respecto a encontrarse inscrito en el Registro de Vendedores Ambulantes de la Comunidad de Madrid y disponer de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las condiciones específicas propias exigidas por la Corporación Municipal para su celebración.

El contenido de la autorización municipal se adecuará igualmente a lo dispuesto en el artículo 24 de la presente ordenanza, salvo en su apartado e), que se sustanciará por el día o días de celebración del festejo.

Art. 29. *Venta en puesto en la vía pública.*—Excepcionalmente podrá autorizarse por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares instalaciones de puestos en enclaves aislados en la vía pública cuando su localización no implique dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado o cualquier otro riesgo para la salud ciudadana. Así queda prohibida la instalación que dificulte las salidas de edificios públicos o aquellas que puedan congregarse masiva afluencia de público, como colegios, espectáculos u otros análogos.

Estos puestos se someterán al régimen de autorización exigido en el artículo anterior.

Se prohíbe la venta de productos de alimentación no sometidos a proceso de transformación en enclaves aislados en la vía urbana.

No obstante, la autorización para los puestos fijos desmontables de temporada destinados a la comercialización de productos se concederá exclusivamente para el tiempo que dura la misma.

TÍTULO IV

Del régimen sancionador en materia de venta ambulante

Capítulo 1

Disposiciones generales

Art. 30. *Competencias*.—Corresponde al Ayuntamiento de Alcalá de Henares la inspección y sanción de las infracciones a la presente ordenanza, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente, y en especial en la Ley 26/1984, de 19 de julio, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, así como la Ley 14/1986, General de Sanidad.

Capítulo 2

Inspecciones

Art. 31. *Inspecciones*.

1. Los servicios correspondientes velarán por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los usuarios de las presentes normas y de las que se dicten en lo sucesivo en la materia.

2. Es competencia municipal la inspección y sanción de las infracciones contra la presente norma, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder por razón de la materia a las autoridades sanitarias en aplicación de la normativa vigente en cada momento.

3. Los Servicios Técnicos Municipales que desarrollen las funciones de inspección derivadas de esta ordenanza ostentarán la condición de autoridad previa acreditación de su identidad. Las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a facilitar la inspección de las instalaciones, suministrar toda clase de información, tanto verbal como documental, sobre las mismas, así como en lo relativo a productos y servicios y, en general, a que se realicen cuantas actuaciones sean precisas.

Capítulo 3

Infracciones

Art. 32. *Procedimiento*.—El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la legislación general sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, además de lo establecido en la normativa vigente, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán faltas leves:

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) Instalar o montar los puestos antes de las siete y treinta horas antes del mediodía.
- c) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada al mercadillo.
- d) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
- e) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- f) Aparcar el vehículo del titular durante el horario de celebración del mercadillo en el espacio reservado para la ubicación del puesto, salvo que no existiendo emplazamientos correctos, o sea, de difícil cumplimiento, causare problemas adicionales al tránsito, se podrá autorizar su aparcamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley Reguladora de la Venta Ambulante.
- g) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal, disponiendo de ella.
- h) No proceder a la limpieza del puesto una vez finalizada la jornada.
- i) Cualquier otra acción que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
- j) Las calificadas como leves en la ordenanza de protección de los consumidores y usuarios.

2. Se consideran faltas graves:

- a) La reincidencia por cuarta o posteriores veces en la comisión de infracciones leves.
- b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
- c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- d) No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes.
- e) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.
- f) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- g) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- h) Las calificadas como graves en la ordenanza de defensa de los consumidores y usuarios.

3. Se considerará falta muy grave la reincidencia en la comisión de infracciones graves. Las calificadas como muy graves en la ordenanza de defensa de los consumidores y usuarios.

Capítulo 4

Sanciones

Art. 33. *Sanciones*.

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Por faltas leves, apercibimiento o multa hasta 25.000 pesetas.
- b) Por faltas graves, multa de 25.001 a 200.000 pesetas.
- c) Por faltas muy graves, multa de 200.001 a 1.000.000 de pesetas.

2. Las sanciones se graduarán especialmente en función del incumplimiento de advertencias previas, del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de negligencia o intencionalidad en cuanto a las acciones u omisiones, la existencia de fraude, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.

3. En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo podrá preverse con carácter accesorio el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

Art. 34. *Potestad sancionadora*.—Las sanciones por infracción de la presente ordenanza corresponderá a la autoridad municipal competente para resolver el expediente, previa sustanciación del oportuno expediente sancionador tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa concordante.

Art. 35. *Reincidencia*.

1. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, para calificar una infracción como muy grave, sólo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves y las reincidencias en infracciones leves sólo determinará que una infracción de este tipo sea calificada como grave cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza reguladora de la venta en la vía pública y espacios abiertos que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 11 de marzo de 1989.

Alcalá de Henares, a 16 de mayo de 2000.—El secretario general (firmado).